

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS CAICEDO ROMERO
DEMANADO: YURY ANDREA GALINDO AGUDELO
RADICACIÓN: 2016-00052

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1 de junio de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se encuentra notificado. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada YURY ANDREA GALINDO AGUDELO, por cuanto se encuentra notificada personalmente, y no presentó escrito de contestación alguno, por lo que se dispone:

Téngase como agregado el documento allegado por la Procuradora de Familia, obrante a folio 100.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: BERTHA MARINA LEÓN BAUTISTA, MARÍA DELFINA SIERRA SAZA, FANNY ROMERO AGUDELO, LUIS ALFONSO ROMERO AGUDELO y MARTHA LUCIA ÁNGEL.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS CAICEDO ROMERO
DEMANDADO: YURY ANDREA GALINDO AGUDELO
RADICACIÓN: 2016-00052

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

DOCUMENTALES SOLICITADAS: se niega la solicitud de oficios al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y a la Fiscalía 20 Seccional de Granada - Meta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

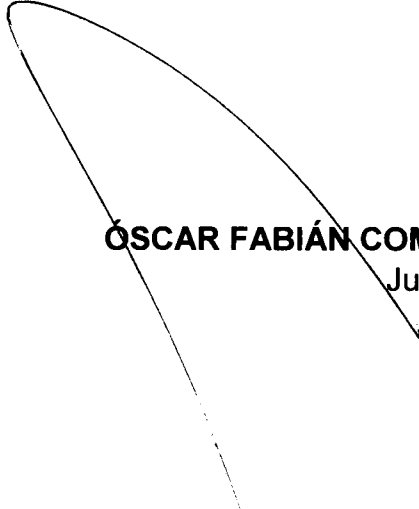
Respecto a la práctica del estudio socio – familiar solicitada por la Procuradora 30 Judicial de Familia, con el fin de establecer las condiciones físicas, sociales y afectivas que rodean la menor, se tiene que ya fue ordenado y realizada en visita domiciliaria desarrollada por el Asistente Social adscrito a este Despacho el día 29 de abril del 2016.

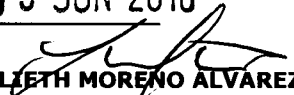
En cuanto a solicitud de valoración psicológica a los padres de la menor con el fin de determinar cuál es la causa de hacerse tanto daño utilizando a la niña como medio para ello, el Despacho accede a la misma, por lo que por Secretaría oficiase al Instituto de Medicina Legal, con el fin de que se realice prueba psicológica a los señores ALBEIRO DE JESÚS CAICEDO ROMERO y YURY ANDREA GALINDO AGUDELO.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS CAICEDO ROMERO
DEMANADO: YURY ANDREA GALINDO AGUDELO
RADICACIÓN: 2016-00052

Teniendo en cuenta que se ordenó valoración psicológica a los padres de la menor por parte del Instituto de Medicina Legal, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>034</u> del <u>10 9 JUN 2016</u>
 LEIDY YULBETH MORENO ALVAREZ Secretaría

